



Valledupar, Cesar, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00460-00.

DEMANDANTE: JAIRO RIVERA CASTAÑEDA CC 12711055

DEMANDADO: YASIRA INES BAYONA-ANTONIO CABELLO VEGA-EMIRA ESTELA HERNANDEZ

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR ACUERDO EXTRAPROCESAL

ASUNTO A TRATAR

La apoderada de la parte demandante, doctora MYRIAN ESTELA FUENTES PLATA, solicita terminación del proceso por conciliación extraprocésal, solicitud ésta que viene coadyuvada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 461, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Según relata la togada, se llegó a un acuerdo con los demandados YASIRA INES BAYONA y ANTONIO CABELLO VEGA y EMIRA ESTELA HERNANDEZ, para los pagos de cánones de arrendamiento adeudados, así como demás emolumentos.

De igual manera renuncia a los términos de ejecutoria y solicita sean entregados los depósitos judiciales a la parte demandada

Revisado el expediente se evidencia que la togada ostenta la facultad de recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio; por otro lado, se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otros juzgados, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada y hace factible la prosperidad de la pretensión.

En merito de lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por conciliación extraprocésal, tal y como se explicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandada. Ofíciense.

TERCERO: Sin lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada por medio de mensaje de datos (correo Electrónico).

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7b7970d39e6499a45ca524167bf91c98772575fd5b3b6cc99bf24c6d98c54f**

Documento generado en 09/08/2023 07:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>